



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-324-SPA-257
Y acumulado PAOT-2022-2799-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 3 8 3

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-324 SPA-257 y su acumulado PAOT-2022-2799-SPA-2086, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen a los animales limitados, pues no tienen el espacio adecuado, solo los llenan en jaulas muy pequeñas, sin platos para su comida y agua (...) (...) No cuentan con uso de suelo para llevar a cabo sus actividades (...) [hechos que tienen lugar en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio del Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano,



Expediente: PAOT-2022-324-SPA-257
Y acumulado PAOT-2022-2799-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 1 3 8 3

-2023

con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos en la clínica veterinaria ubicada en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio de Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de una clínica veterinaria denominada "Hospital Veterinario del Sur"; sin embargo; no fue posible el acceso a las instalaciones por parte del personal de esta Entidad; por lo que se notificó el citatorio correspondiente con la finlaidad de que el responsable del establecimiento se manifestara en referencia a los hechos denunciados.

En seguimiento a lo anterior, se recibió correo electrónico por parte del representante legal del establecimiento denunciado mediante el cual informa que brindan el servicio de medicina veterinaria en donde cuentan con instalaciones adecuadas para consulta, quirófano, laboratorio y estancia especial temporal para pacientes después de intervenciones quirúrgicas; anexando fotografías de dichas instalaciones.

Por lo anterior y derivado del análisis de las fotografías emitidas por el representante legal del establecimiento denunciado; se concluye que el establecimiento denunciado se trata de un hospital veterinario que brinda servicios de intervención quirúrgica hospitalización y consultas, teniendo un área de estancia temporal destinado para la recuperación post operatorio de los animales, instalaciones que según lo observado cuentan con espacio suficiente para permitir movilidad adecuada a los ejemplares caninos, cuenta con buena ventilación e iluminación; es de considerar que los servicios clínicos, es decir la atención médica y hospitalización por su naturaleza no son espacios que requieran infraestructura de esparcimiento o recreación, toda vez que van dirigidas a un descanso cuya movilidad debe ser controlada y limitada para su pronta recuperación; asimismo, el lugar de alojamiento temporal cuenta con una superficie sólida que permite el apoyo óptimo del cojinete plantar del animal de compañía,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-324-SPA-257
Y acumulado PAOT-2022-2799-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 1 3 8 3

-2023

evitando un daño a los mismos; por lo anterior se puede establecer que no se cuenta con elementos para determinar irregularidades en materia de bienestar animal.

USO DE SUELO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención al uso de suelo por las actividades de la clínica veterinaria ubicada en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio de Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).*

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la operación de un hospital veterinario con pensión en el inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio de Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan.

De la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Tlalpan, al predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio de Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan, le aplica las zonificación **Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/o Oficinas, 9 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre**, en donde el uso de suelo para hospital y/o pensión de animales no se encuentra contemplado dentro de los usos de suelo permitidos.

Posteriormente, mediante correo electrónico el representante legal del establecimiento denunciado hizo entrega de copia simple del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad con número de folio 5483-201DIAL22 de fecha 20 de abril de 2022, en donde se establece que al predio de referencia se le reconoce el uso de suelo para servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.

Por lo anterior se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México información referente al Certificado entregado por el representante legal del establecimiento denunciado, autoridad que informó que el certificado entregado por el responsable del establecimiento denunciado fue emitido por dicha Dirección General; asimismo,



Expediente: PAOT-2022-324-SPA-257
Y acumulado PAOT-2022-2799-SPA-2086

11383.

-2023

No. Folio: PAOT-05-300/200-

refiere que el uso de suelo **hospital y/o pensión de animales no se homologa al de servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado**, por lo que no se contempla dentro de los usos de suelo permitidos para el predio donde se encuentra el establecimiento denunciado.

En este sentido, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, una visita de Verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio de Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan, en términos del artículo 14 fracciones I y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, y en su caso imponer las medidas y sanciones correspondientes, autoridad que informó que realizó la visita de verificación al inmueble de referencia, iniciando el procedimiento de verificación administrativa correspondiente, ya que dicha autoridad es la facultada para determinar las violaciones a la normatividad en materia de desarrollo urbano.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante material fotográfico presentado por el representante legal de la clínica veterinaria ubicada en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio de Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan, se pudo observar que sus instalaciones son adecuadas ya que cuentan con espacio suficiente para permitir movilidad adecuada a lo ejemplares caninos, ventilación e iluminación suficientes, para su recuperación; así como, una superficie sólida que permite el apoyo óptimo del cojinete plantar del animal de compañía, evitando un daño a los mismos; por lo que no se cuenta con elementos para determinar irregularidades en materia de bienestar animal.
- La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el uso de suelo hospital y/o pensión de animales no se homologa al de servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado, por lo que no se contempla dentro de los usos de suelo permitidos para el predio de referencia.
- El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó la visita de verificación al inmueble de referencia, iniciando el procedimiento de verificación administrativa correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-324-SPA-257
Y acumulado PAOT-2022-2799-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11383

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Solicítese al instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informe sobre el resultado del procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano iniciado al inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan número 4806, colonia Barrio de Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

ECHH/SAS/MHSH